

TASA POR SANEAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

I) ORDENANZA REGULADORA.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20.4.r del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por saneamiento y depuración de aguas residuales", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2. No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencias de acometida a la red el propietario, usufructuario o el titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de la finca del término municipal beneficiarias de dichos servicios cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 40,1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en cantidad fija de 0 euros.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

3.- En las Comunidades de vecinos con contador general, la cuota tributaria a exigir a cada vecino por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará, dividiendo el consumo total por el número de viviendas para obtener el consumo medio por vecino en metros cúbicos. Sobre dicho consumo medio se aplicará la liquidación por tramos contenida en la tarifa y el resultado se multiplicará por el número de vecinos de la comunidad. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

CUOTAS FIJAS por trimestre y usuario:

- Cuota de servicio:

a) Para uso doméstico: 1,50 euros.

b) Establecimientos colectivos, edificios con un solo contador general y resto de establecimientos industriales, comerciales y de servicios: 3,50 euros.

- Cuota de amortización de infraestructuras:

a) Para uso doméstico: 1,50 euros.

b) Establecimientos colectivos, edificios con un solo contador general y resto de establecimientos industriales, comerciales y de servicios: 3,50 euros.

CUOTA VARIABLE por trimestre y usuario:

a) Uso doméstico:

-Primer tramo: De 1 a 15 metros cúbicos 0,1400 euros/m³

-Segundo tramo: De 16 a 45 metros cúbicos 0,2500 euros/m³

-Tercer tramo: De 46 a 80 metros cúbicos 0,6800 euros/m³

- Cuarto tramo: De 81 a 100 metros cúbicos 1,0780 euros/m3
- Quinto tramo: De 100 a 140 metros cúbicos 2,7440 euros/m3
- Sexto tramo: Más de 140 metros cúbicos 3,0000 euros/m3

b) Establecimientos colectivos, edificios con un solo contador general y resto de establecimientos industriales, comerciales y de servicios:

- Primer tramo: De 0 a 45 metros cúbicos 0,4410 euros/m3
- Segundo tramo: De 46 a 80 metros cúbicos 0,6958 euros/m3
- Tercer tramo: De 81 a 100 metros cúbicos 0,7500 euros/m3
- Cuarto tramo: De 101 a 140 metros cúbicos 0,8500 euros/m3
- Quinto tramo: Más de 140 metros cúbicos 0,9000 euros/m3

COEFICIENTES CORRECTORES SOLO PARA USO DOMESTICO:

Sobre las cuotas variables del uso doméstico se establecen los factores correctores que a continuación se detallan, a favor de las familias numerosas y exclusivamente para la vivienda habitual. Para su efectividad será precisa la previa solicitud por los interesados con carácter anual aportando la correspondiente certificación padronal de la unidad familiar en la vivienda habitual y el carné de familia numerosa en vigor.

Factor corrector para familias con tres hijos: 0,80

Factor corrector para familias con cuatro hijos: 0,66

Factor corrector para familias con cinco o más hijos: 0,57

Asimismo, sobre las cuotas variables del uso doméstico se establece el factor corrector de 0,96, a favor de parados de larga duración, entendiéndose como tal un período mínimo de 6 meses, pensiones no contributivas y aquellos que perciban un salario inferior al mínimo interprofesional aprobado, y todo ello exclusivamente para la vivienda habitual. Para su efectividad será precisa la previa solicitud por los interesados aportando la documentación justificativa de la situación para la adopción por la Alcaldía del correspondiente acuerdo.

NOTAS DE APLICACIÓN:

Los criterios establecidos en el presente artículo solo serán de aplicación a la vivienda habitual del solicitante y mientras se cumplan los requisitos establecidos en los apartados siguientes, pudiendo el Ayuntamiento revisar en cualquier momento las circunstancias que motivaron la aplicación de los coeficientes señalados anteriormente.

La aplicación de los coeficientes reductores tiene carácter rogado y se aplicará en caso de cumplir todos los requisitos, debiendo solicitarse durante el primer trimestre natural del año para el que se inste, y surtirá efecto únicamente en el ejercicio para el que sea otorgada, siendo improrrogable. A tal efecto y mientras continúen en vigor estos coeficientes reductores

los posibles beneficiarios deberán solicitarlo anualmente adjuntando la siguiente documentación:

1) Para familias numerosas:

a) Acreditación de tener instalado contador individual, a los efectos de poder determinar los consumos reales.

b) Acreditación de la condición de titularidad de familia numerosa del sujeto pasivo, mediante certificado expedido por la Consejería de Bienestar social de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, especificando los componentes de la misma.

c) Fotocopia del último recibo pagado.

d) Estar al corriente de pago de los tributos municipales, precios públicos, sanciones y demás ingresos de derecho público a la fecha de la solicitud.

2) Para jubilados y pensionistas:

a) Que carezcan de bienes rústicos y urbanos, con excepción de la vivienda habitual en donde se aplicará la exención.

b) Que sean titulares del recibo de alcantarillado.

c) Que estén empadronados en el Municipio de Poblete.

d) Que los ingresos de la unidad familiar no superen el salario mínimo interprofesional, considerando unidad familiar la formada por el solicitante y su cónyuge o persona con la mantenga una relación permanente análoga a la conyugal.

A estos efectos las personas interesadas, que deberán ser titulares de las pólizas de abastecimiento deberán acompañar los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I.

- Certificado de convivencia.

- Certificado de ingresos de la unidad familiar.

- Certificación negativa de no percibir pensión por parte del cónyuge.

- Certificado expedido por el Centro de Gestión Catastral de Cooperación Tributaria de Bienes de naturaleza rústica y urbana de la unidad familiar.

- Copia de la última declaración del I.R.P.F o declaración negativa de no hacer declaración del mismo expedida por el organismo competente.

- Certificado de saldo de cuentas bancarias.

- Copia del último recibo.

2) Para parados de larga duración y salarios inferiores al mínimo interprofesional:

Para la efectividad de esta bonificación será precisa la documentación justificativa de la situación para la adopción por la Alcaldía del correspondiente acuerdo.

Artículo 7. Período impositivo y devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir:

A) En los supuestos de concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado municipal se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en la fecha de presentación de la oportuna solicitud.

B) En los supuestos de prestación de los servicios de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas:

a) El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de nuevas acometidas. En este caso el período impositivo comenzará a partir del día siguiente al de la notificación de la licencia de primera utilización de la vivienda o de la licencia de actividad en el caso de comercios, industrias y similares.

b) Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, el primer día del período impositivo. El devengo por esta modalidad de tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

c) El importe de la cuota de la tasa se prorrateará por trimestres naturales en los casos de baja o alta en el servicio.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una

vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos, en los mismos plazos e iguales condiciones que los recibos de suministro y consumo de agua.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazo que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. Infracciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y será de aplicación a partir del día 1 de Enero del 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Poblete, a 12 de diciembre de 2013

EL ALCALDE